

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro.

Rad. 2024-00003-01

La Señora Personera Municipal de Murillo Tolima, agente oficiosa del señor José Antonio Nova allegó escrito donde dio a conocer el incumplimiento del fallo de tutela calendarado 31 de enero de 2024 y pidió que se adelantara incidente de desacato contra la entidad accionada.

Revisada la sentencia de tutela se tiene que fue amparado el derecho a la salud integral por las patologías que presentaba el paciente respecto de la EPS Salud Total y se desvinculó a la Clínica Los Nogales por cuanto ésta había agendado una cita que tenía pendiente el usuario.

De otro lado se aprecia del escrito incidental que en efecto al paciente se le programó la referida cita para el 31 de enero de 2024, pero que ante la imposibilidad de asistir solicitó que le fuera reprogramada y pese a varios intentos, no se ha logrado a la fecha obtener que se le fije nueva fecha. En atención a lo antes evidenciado, el Despacho advierte que se está ante un eventual incumplimiento en la prestación oportuna del del derecho fundamental a la salud de forma integral al usuario según lo ordenado en el fallo de tutela.

Con base en lo anterior, antes de dar inicio al procedimiento sancionatorio, atendiendo a los preceptos de la jurisprudencia constitucional vigente, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, dispone adelantar trámite previo para verificar si efectivamente se ha incurrido o no en el incumplimiento de la orden de tutela impartida, por lo que ordena:

1. Requerir al representante legal de la empresa accionada para que en el término de tres (3) días informe si a la fecha ha sido acatada la orden de tutela impartida por este Juzgado dentro de la tutela con radicado 2024-00003-00.
2. Se solicita además a la entidad accionada que informe dentro del mismo término quienes son las personas encargadas de acatar la orden contenida en el fallo, su identificación, cargo y dirección física y/o electrónica con el fin de tener certeza en quienes podría recaer la eventual responsabilidad. De no obtenerse respuesta al respecto, por secretaría se consultará la página web de la empresa tutelada con el propósito de obtener tal información.
3. En el evento que la respuesta sea negativa, se requerirá al Superior Jerárquico del directo responsable para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 2591 de 1991.
4. Agotadas las actuaciones anteriores, vuelvan los autos al Despacho para resolver.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

